

**ORDENANZA NUM. 24****TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**Art.1.- Concepto.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza.

**Art.2 .- Hecho Imponible.-** Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la licencia, permiso, autorización o concesión, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la debida autorización.

**Art.3.- Sujeto Pasivo.-** Están obligados al pago la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes materialmente aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, aun si se procedió sin la oportuna autorización.

**Art. 4.- Base imponible.-** Se tomará como base de la presente exacción el tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie de los terrenos públicos ocupados, así como la forma de ejercer la industria ambulante.

**Art. 5.- Cuota Tributaria.-**

- 1.- La cuantía la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente

CONCEPTO	Cuota
Tarifa nº 1: Puestos, Barracas y otras instalaciones análogas.	
Por cada m2 o fracción al mes	5,00
Cuota mínima al mes	20,95
Tarifa nº 2: Circos, Teatros, Tómbolas y otras instalaciones similares de mayor superficie:	0,00
Circo con más de 3000 m2 al día	79,35
Circo con menos de 3000 m2 al día	62,85
Teatros al día	37,55
Tómbola, al día	45,85

CONCEPTO	Cuota
Tarifa nº 3: Industrias callejeras y ambulantes:	0,00
Licencia de Clase A.- Comercio en mercadillo que se celebre regularmente con periodicidad determinada, en lugares establecidos:	0,00
Mercadillo periódico de "El Piojito". Por parcela y día	15,10
Mercadillo "Barriada de la Paz". Por parcela y mes	29,20
Mercadillo Acerado de Correo. Por parcela y mes	29,20
Mercadillo Acerado de "El Piojito". Por parcela y mes	29,20
Mercadillo en c/ Libertad. Por parcela y mes	29,20
Licencia de Clase B.- Comercio callejero, entendiéndose por tal el que se lleve a cabo en las vías públicas, y no comprendidos en los apartados anteriores:	0,00
Venta ambulante en carrillo o sin instalación fija. Al mes o fracción	15,90
Venta con vehículo de motor. Al mes o fracción	37,55
Licencia de Clase C.- Comercio en Mercados ocasionales con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.	0,00
Por m2 de ocupación al día o fracción	5,00
Licencia de Clase D.- Para el comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores:	0,00
Mercadillo de objetos usados. Por m2 de ocupación al mes	10,00
Mercadillo de los artistas. Por m2 de ocupación al mes	10,00
Licencia de Clase E.- Comercio en mercadillos de carácter estacional en lugares prefijados	0,00
Mercadillo artesanal. . Por metro o fracción de ocupación al mes	10,00
Mercadillo Paseo Marítimo. Por Parcela y mes	29,20
Otros Mercadillos ocasionales. Por metro o fracción y mes	10,00
Venta ambulante en las playas. Por mes o fracción	15,90

CONCEPTO	Cuota
Tarifa nº 4: Rodajes cinematográficos, videos y otros sistemas de filmación.	0,00
En la Casa Consistorial y otras instalaciones municipales, por día	166,95
En terrenos de uso público, por día	141,85

Se entenderá en todo caso, ocupado como mínimo lo autorizado, independientemente que se realice la ocupación.

**Art. 6.-** Las ocupaciones de terrenos de uso público o el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes que se concedan o autoricen con motivo de acontecimientos de carácter excepcional ajenos al calendario habitual de ferias y fiestas en el municipio, lo serán sólo por el tiempo de duración de las mismas y la tasas correspondientes serán las señaladas en las tarifas anteriores, cuota de un mes, incrementada en el 100 por 100.

**Art. 7.-** 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza, tiempo de duración y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento, así como cuantas indicaciones les sean requeridas para la exacta determinación del mismo..

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

4.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias ó los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

**Art.8.- Obligación de pago.** a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento en el momento de la entrega de la correspondiente autorización en las dependencias de la recaudación de este Ayuntamiento. No se procederá a la tramitación del oportuno expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:

- Las industrias con licencia de clase **A**, el pago de la Tarifa se realizará semestralmente, en los 15 primeros días de cada semestre natural en las Dependencias de la Recaudación municipal.
- En las industrias de licencias de clase **B**, el pago de la Tarifa se realizará trimestralmente en los 15 primeros días de cada trimestre, también en las dependencias de la Recaudación Municipal.
- En las industrias de **clase E**, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y será abonada la tasa al retirar la correspondiente licencia

- En el resto de las licencias, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y será abonada la tasa al retirar la correspondiente licencia
- c) En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2007 y prorrogará su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA NUM. 16**

#### **TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION Y DESINSECTACION. OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR TENENCIA DE ANIMALES SUPUESTAMENTE PELIGROSOS Y LA INSCRIPCION DE ESOS ANIMALES EN EL REGISTRO ESPECIAL**

#### [VOLVER A INDICE](#)

**Art.1.- Concepto.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.m) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los Servicios Municipales de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinsectación, Desratización y destrucción de cualquier materia y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública así como el otorgamiento de licencia de tenencia de animales supuestamente peligrosos y a inscripción de esos animales en el Registro Municipal.

**Art.2.- Hecho Imponible.-** Estará constituido por la realización por los servicios Municipales correspondientes de los trabajos de desinfección y desinsectación que siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto general o por la ordenanzas de policía de este Ayuntamiento.

Estos servicios ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando no hayan sido requeridos por los interesados la prestación de los mismos, revistiendo los demás servicios carácter voluntario, y su prestación requerirá previa petición de parte para el devengo de derechos.

También se considerará Hecho Imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la idoneidad de poder ser titular de animales supuestamente peligrosos, así como la inscripción de animales supuestamente peligrosos en el Registro Municipal creado a tal fin, de acuerdo con lo regulado en la ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

**Art. 3.- Sujeto Pasivo.-** Están obligados al pago de esta Tasa:

- a). Respecto de los servicios de carácter obligatorio, las Empresas, Entidades o particulares titulares de los bienes que provoquen los servicios, o resulten beneficiadas por los mismos.
- b). Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, las personas o Entidades peticionarias de los mismos.
- c) Respecto al Otorgamiento o Renovación de la Licencia para poder ser titular de animales supuestamente peligrosos, las personas peticionarias de las mismas.
- d) Respecto a la inscripción el Registro Municipal de animales supuestamente peligrosos, los dueños o titulares de los mismos.

**Art.4.- Cuota Tributaria.-** 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

**2.- TARIFAS:**

<b>CUOTA</b>
El importe mínimo por servicios prestados será de 12,25 € más el coste del producto
<b>A). Desinsectación:</b> Coste de los productos utilizados incrementados en 12,25 € /hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.
<b>B). Desinfección:</b> Coste de los productos utilizados incrementados en 12,25 € /hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.
<b>C). Desratización:</b> Coste de los productos utilizados incrementados en 12,25 € /hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.
<b>D). Otros Servicios de Sanidad Preventiva:</b> Coste de los productos utilizados incrementados en 12,25 € /hora o fracción en concepto de prestación del Servicio.
<b>E).</b> La Cuota por Desratización y otros Servicios de Mantenimiento Sanitario de la Red de Saneamiento de la ciudad será la resultante de aplicar el 1% de los ingresos brutos procedentes de la facturación del servicio de saneamiento que obtenga anualmente la empresa que la explote.

<b>CONCEPTO</b>	<b>Cuota</b>
F) Otorgamiento o Renovación de Licencia para poder ser Titular de Animales Supuestamente Peligrosos.	112,35
G) Inscripción en el Registro Municipal de los Animales Supuestamente Peligrosos	33,70

**Art.5.- Normas de Gestión.-** Por el departamento gestor de los servicios de Sanidad se comunicará al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria los datos relativos a las personas o entidades beneficiarias de los servicios, clase de servicios que se presta, y coste total de los productos empleados.

La Administración procederá a la liquidación de los derechos correspondientes según la tarifa de esta Ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2007, subsistiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.